

*Idem a la propuesta provisional del concurso de Febrero del año actual. Página 425.*

**Dirección general de Marruecos y Colonias.**—*Declarando en suspenso el concurso anunciado para la provisión de la vacante de Intérprete en el Consulado general de la Nación en Tánger.*—Página 425.

**GOBERNACIÓN.**—**Dirección general de Sanidad.**—*Convocando concurso para proveer 20 plazas de alumnos Médicos y dos de alumnos Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.*—Página 426.

*Disponiendo que todos los aspirantes a la plaza de Secretario Taquígrafo-*

*mecanógrafo del Servicio de Estadística sanitaria realicen un ejercicio en el Instituto Nacional de Higiene (Sección de Estadística Sanitaria), el día 8 de Mayo próximo, a las seis de la tarde.*—Página 426.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—**Dirección general de Primera enseñanza.**—*Circular relativa a jubilación de los Maestros.*—Página 426.

**FOMENTO.**—**Dirección general de Obras públicas.**—**Sección de Puertos.**—*Señales marítimas.*—*Reglamento para el balizamiento de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y Posesiones de Africa.*—Página 426.

*Aguas.*—*Otorgando a la S. A. Ajuria*

*la concesión que solicita del río Avendaño, en término de Bastitarrí.*—Página 427.

**Dirección general de Minas y Combustibles.**—**Escuela Especial de Ingenieros de Minas.**—*Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar facultativo de Minas.*—Página 428.

**INDICE de Decretos, Ordenes, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.**

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVO PAGO.**

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

De acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del Decreto de 22 de los corrientes,

Vengo en disponer que los Oficiales Letrados del Consejo de Estado don Vicente Gil Delgado y Olazábal y don Manuel Fernández Mourillo desempeñen las funciones de Mayores del propio Consejo en las nuevas Secciones del mismo, como más antiguos de los de su clase; los cuales percibirán la gratificación transitoria anual de 3.000 pesetas, cada uno, con cargo al concepto de 39.000 pesetas que figura en Presupuesto para dietas de los Consejeros del Pleno.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

Sólo una legislación arcaica y cauduca, que no se acomoda a la realidad de los tiempos presentes, puede negar a las mujeres condiciones legales para ingresar en los Cuerpos de Registradores de la Propiedad y del Notariado. Abiertas de par en par las Universidades y Establecimientos docentes para que se sigan las carreras sin distinción de sexos, igualando en derechos y obligaciones las hembras a los varones, se reconoció el derecho de la mujer al ingreso en el servicio técnico de la Administración civil del Estado, dejando, sin embargo, enco-

mendada la determinación de funciones a las que pueda ser admitida, a lo que dispongan los Reglamentos, los cuales determinarían las que por su índole especial no debe desempeñar.

No puede negarse, sin incurrir en prejuicios y tradiciones ya inadmisibles, el avance que significa en nuestras costumbres la fraternal convivencia de personas de distinto sexo, en los estudios de carreras facultativas y la obtención de títulos con idéntico valor. De las funciones que la Ley encomienda a Registradores y Notarios no hay ninguna que por su naturaleza no pueda ser desempeñada por la mujer en iguales condiciones que las desempeña el varón, siempre que a unas y otros se les exijan los mismos requisitos y pruebas para el ingreso en las respectivas carreras; es, pues, de elemental justicia reconocer el derecho que tienen las mujeres a ingresar en los Cuerpos de Notarios y Registradores de la Propiedad y a desempeñar estos cargos, si los obtuvieren por oposición en leal concurrencia con los varones.

Fundado en estas consideraciones, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncian en lo sucesivo a Notarías y Registros de la Propiedad, y si obtuvieren plaza ingresarán en los respectivos Cuerpos, donde desempeñarán sus funciones en idénticas condiciones que el varón.

**Artículo 2.º** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Estatuto de la tierra, los magnos problemas de la economía agraria es-

pañola, no pueden ser planteados ni mucho menos resueltos en breves días, y por justos que sean los anhelos del cultivador y grandes los entusiasmos con que el Gobierno de la República emprende la tarea, fuerza es conceder a la reflexión oficialmente documentada y a los órganos que han de recoger las diversas aspiraciones, el tiempo necesario para armonizar y formular las normas fundamentales del nuevo régimen.

Por lo que se refiere a los arrendamientos agrícolas, el período de interinidad que ahora se abre impone a los Poderes públicos el elemental deber de conservar las relaciones contractuales que ligan al dueño con el llevador, impedir los desahucios entablados para deformar o desfigurar la respectiva posición jurídica y evitar el abusivo empleo de los medios coactivos que las Leyes vigentes ponen en manos del propietario.

Con tal finalidad, y sin ánimo de prejuzgar la solución futura de las arduas cuestiones en estudio, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** En lo sucesivo, y mientras no se resuelva por los Poderes públicos sobre el régimen de la propiedad inmueble, no podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores, y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se funde en falta de pago del precio convenido.

**Artículo 2.º** Quedarán en suspenso igualmente y con la misma excepción la tramitación de los desahucios incoados con anterioridad a la fecha de este Decreto y las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si todavía no se hubiesen cumplido en todas sus partes y el demandado